

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento Ordinario nº 246/2009. Sentencia nº 116 (08-04-2010)**

---

**TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA**

LICENCIA FUNCIONAMIENTO. BAR. DENEGACIÓN.

Procedencia de licencia urbanística previa para dicha actividad.

**Fallo:** Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. Juan Carlos Zapata Hajar

En Zaragoza a 8 de abril de 2010, habiendo visto los presentes autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Partes del recurso:**

Recurrente "F.,S.L." representada por el Procurador D. O. y defendida por el Letrado D. L.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D<sup>a</sup> N. y defendido por la Letrado de sus servicios jurídicos D<sup>a</sup> M.

**SEGUNDO.- Actuación recurrida:**

Resolución del Consejo de Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 18 de marzo de 2009 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra anterior Acuerdo de 18 de noviembre de 2008 que denegó a la entidad recurrente licencia de funcionamiento para la actividad de Bar, en Calle Navas de Tolosa 5, ampliando anterior licencia para ejercer la actividad de servicios informáticos y telefónicos por carecer de licencia urbanística para el ejercicio de la actividad (exp. 138.716/09).

**TERCERO.- Procedimiento:**

Interposición del recurso el 2 de junio de 2009.

Demanda el 28 de septiembre de 2009.

Contestación a la demanda el 29 de octubre de 2009.

Apertura del proceso a prueba el 24 de noviembre de 2009, practicándose pericial del Arquitecto D. J.

Conclusiones de la actora el 17 de febrero de 2010.

Conclusiones de la Administración demandada el 11 de marzo de 2010.

Concluso para Sentencia el 15 de marzo de 2010.

**CUARTO.- Cuantía:** Indeterminada.

**QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente.**

1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Reconocimiento situación jurídica individualizada, consistente en que se conceda la licencia de funcionamiento solicitada para la actividad de Bar, previa audiencia a los vecinos.

3. Imposición de costas a la Administración demandada.

**Hechos de relevancia para la resolución del presente recurso que se deducen del expediente administrativo:**

a) Por escrito de 14 de febrero de 2008 la recurrente solicita licencia urbanística y de apertura para la actividad de servicio informático y telefónico

b) Fue concedida la licencia urbanística y de apertura el 27 de marzo de 2008.

c) Por escrito de 7 de mayo de 2008 había solicitado la parte actora ampliación de la actividad a la de Bar, sin presentar nueva petición de licencia urbanística.

d) Previo requerimiento de subsanación para aportar licencia urbanística de la nueva actividad, se denegó la licencia de funcionamiento solicitada para la nueva actividad.

e) Contra la desestimación del recurso de reposición se ha interpuesto el presente recurso contencioso administrativo.

**Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.**

Alega que solicitó la ampliación de la actividad para prestar un servicio más completo a los usuarios del establecimiento de informática. Y que según el informe del Arquitecto cumple con la normativa. Entiende que no es necesario solicitar nueva licencia urbanística.

**SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada.**

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

**Resumen de los motivos de oposición al recurso:**

Sin licencia urbanística no es posible conceder para la actividad de Bar, licencia de funcionamiento.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El local tenía licencia para servicios informáticos y de telefonía y después se ha solicitado licencia de funcionamiento para Bar, ampliando la anterior actividad. Como la licencia urbanística y de actividad para Bar no es que no haya sido concedida es que no ha sido solicitada, la decisión que es objeto del presente recurso en la que se deniega la licencia de funcionamiento, para esa nueva actividad no podía ser sino desestimatoria de la misma.

Teniendo en cuenta que el art. 30.1 del Reglamento de actividades molestas, prevé la denegación de la licencia de instalación, si con ella se incumple lo previsto en los planes de ordenación urbana, no cabe sino sustentar que es conforme a derecho la denegación de la licencia de funcionamiento (antes apertura), si anteriormente ha sido denegada la licencia de instalación o urbanística.

A diferencia de lo que se sostiene en demanda ha de indicarse que la licencia de apertura o funcionamiento, no es sino continuación del trámite de verificación administrativa, tras la inicial concesión de la licencia de instalación o urbanística, por lo que sin ésta carece de objeto (art. 34 del Reglamento de actividades molestas). Estas licencias son de tracto sucesivo así lo refrenda la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 5 de junio de 1998) cuando sostiene que **es conforme a derecho denegar la licencia de apertura, si anteriormente ha sido denegada la licencia de instalación u obras**. En la citada Sentencia se dice *“en primer lugar, que dados los términos de la resolución que desestimó la solicitud de la licencia de apertura litigiosa, resolución que quedó transcrita anteriormente, resulta claro que la Administración Municipal no otorgó la licencia de apertura cuestionada por haberse denegado anteriormente una licencia de obras relativa al mismo, local en el que se pretendía realizar la actividad de que se trata; en segundo lugar, que si bien es cierto que la jurisprudencia tiene declarado que es la licencia de apertura la que condiciona la de obras y que la concesión de ésta última no vincula el otorgamiento de la de apertura, la jurisprudencia también ha señalado, en interpretación del apartado 3 del art. 22 del Reglamento de Servicios. de las Corporaciones Locales de 1.955 (Sentencia de 15 de julio de 1.992), que el referido apartado tercero está pensado para evitar los perjuicios que se derivarían de la construcción de un edificio con el correspondiente permiso de obras y la posterior denegación de la licencia de apertura, y que por ello al ser el interés de los administrados el fundamentalmente protegido por el indicado art. 22.3, deben aquéllos actuar de manera que no se les ocasionen los perjuicios a los que antes se ha hecho referencia, sin que de la actuación irregular que implica el solicitar una licencia de obras sin estar previamente en posesión de la licencia de apertura pueda derivarse la consecuencia, caso de que se conceda la licencia de obras, de entender otorgada también la de apertura; en tercer lugar, que no puede decirse que en el supuesto que ahora se examina se esté ante un caso similar al resuelto por la sentencia de este Tribunal Supremo de 1.989, antes referida, en la que se apoya la parte apelante, pues en el supuesto enjuiciado por dicha sentencia no se había denegado*

*anteriormente una licencia de obras relativa al mismo local objeto de la de apertura; en cuarto lugar; que la circunstancia acabada de destacar de que en el caso ahora examinado se haya denegado una licencia de obras en relación con el local litigioso, supone que no sean aplicables las declaraciones jurisprudenciales a las que se ha hecho antes referencia, pues, repetimos, no se está en el supuesto que se analiza ante un supuesto en el que previamente a la denegación de una licencia de apertura se ha concedido una licencia de obras; y, por último, que, como pone de relieve la sentencia apelada, si en el caso que nos ocupa se había denegado, mediante un acuerdo que quedó firme, la licencia de obras relativa al local litigioso, obligado era denegar también la licencia de actividad al no resultar posible el desarrollo de ésta por no poder realizarse las obras de acondicionamiento del local”.*

Dicho esto y en atención a todo lo razonado y no habiendo sido sometido a control municipal la actividad de Bar es estrictamente necesario volver a solicitar licencia urbanística para esa nueva actividad y sólo tras la estimación de la misma puede considerarse que es posible ejercer esa nueva actividad.

La nueva Ley de las Cortes de Aragón 11/2005 de 28 de diciembre que regula los espectáculos públicos y que es enteramente aplicable al caso regula esta situación de idéntica forma a como ha quedado indicado. No puede ejercerse la actividad sin licencia de apertura según dispone el art. 16 y si hay modificaciones sustanciales entre la inicial petición y proyecto y la obra realizada de solicitarse nueva licencia según dispone el art. 18 de la misma Ley.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

### **FALLO**

Desestimar el presente recurso nº 246/2009, interpuesto por el Procurador D. O. en nombre y representación de "F.,S.L." y en consecuencia:

**PRIMERO.-** Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida.

**SEGUNDO.-** No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.